



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 22 de septiembre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, suscrita por las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Alé y Verónica del Carmen Córdova Esparza, en ese entonces Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 29 de diciembre del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 326/2020 por el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

**SEGUNDO.** El 3 de septiembre de 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, un oficio suscrito por las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Alé, y Verónica del Carmen Córdova Esparza, en sus calidades de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, por el que se remite copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo donde se aprobó la modificación al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, y solicitando a su vez que sea debidamente aprobada por esta soberanía y posteriormente enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que de la copia certificada del acta de Cabildo que se adjunta, se puede observar que la misma fue aprobada por unanimidad de los regidores presentes, proponiendo dicha modificación de la siguiente manera:

**A) SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 EL (sic) QUEDANDO COMO SIGUE:**

**Artículo 9.- ...**

Aprovechamientos	\$	157,453.33
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	157,453.33
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	146,953.33

Transitorio:

ÚNICO.- La modificación a la ley de ingresos del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán del año dos mil veintiuno, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Como se ha mencionado previamente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 22 de septiembre de 2021, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 15 de octubre del año en curso fue distribuida en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**CUARTO.** El 3 de noviembre del año en curso, por instrucciones de esta Comisión Permanente, se emitió un oficio dirigido al actual Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, C. Amilcar Abricel Reyes Martín, a efecto de que manifieste si ratifica o no, la iniciativa con propuesta de reforma en cita; y en caso de ratificar la propuesta, que nos proporcione los datos y la información que considere pertinente con relación a los aprovechamientos que justifiquen dicho incremento en el rubro; esto, con la finalidad de sustentar un correcto estudio y análisis de la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos correspondiente. De tal solicitud se menciona que no se obtuvo respuesta alguna por parte del Ayuntamiento.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del estado de Yucatán, presentó para su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

análisis y aprobación la iniciativa multicitada, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

**SEGUNDA.** De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes de la materia ha presentado su iniciativa, con el objeto de establecer y modificar algunos ingresos que en concepto de aprovechamientos estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos del Municipio, dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material.

Analizando el fundamento constitucional de las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la Ley Fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra Carta Magna.

**TERCERA.** En efecto, y también por mandato de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en el artículo 3, fracción II del ordenamiento de referencia.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que otorga sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que se refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Es así que, las diputadas y diputados que dictaminamos al revisar y analizar el contenido de la iniciativa propuesta, nos percatamos que la finalidad de ésta, es realizar una reforma al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, del presente ejercicio fiscal, a fin de establecer la cantidad de \$ 146,953.33 (ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) en el concepto de **“Aprovechamientos diversos de tipo corriente”** que deriva del concepto global **“Aprovechamientos”**, y en consecuencia modificar la estimación de ingresos percibidos por este concepto el cual se incrementaría de \$ 50,500.00 (cincuenta mil quinientos pesos moneda nacional) a \$ 157,453.33 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), por lo que de modificarse tal cantidad este también cambiaría el gran total a percibir por el Municipio para el ejercicio fiscal 2021, el cual de la cantidad de \$ 29'344,300.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos pesos moneda nacional), pasaría a la cantidad de \$ 29'451,253.33 (veintinueve millones, cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional).

En esa tesitura, de la lectura del acta de cabildo correspondiente se desprende, que dicha modificación, es con la finalidad de armonizar la estructura y presentación de las cuentas de ingresos del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como para cumplir con la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fundamentando lo anterior en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para comprender lo anterior, es importante contextualizar los elementos principales del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), el cual, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el marco conceptual y los postulados básicos de contabilidad gubernamental aprobados por el CONAC, son los siguientes: 1. Plan de Cuentas (Lista de Cuentas), 2. Clasificadores Presupuestarios Armonizados, 3. Momentos Contables, 4. Matriz de Conversión, 5. Normas contables generales, 6. Libros principales y registros auxiliares, y 7. Manual de Contabilidad, en ese sentido, pondremos especial atención sobre el punto a tratar, es decir, el plan de cuentas o listas de cuentas, el cual la citada ley de contabilidad gubernamental, lo define como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

“la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda”.

Sobre esa misma vertiente, tenemos que en el artículo 41 de la misma ley de contabilidad establece que “para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.” Por lo que de acuerdo con dicho marco legal, se observa que los entes públicos deben de manejar clasificadores presupuestarios armonizados que el mismo SCG<sup>1</sup> requiere para realizar una integración automática de los registros presupuestarios con los contables, manejando como clasificadores los siguientes: Clasificador por Rubros de Ingresos (rubro, tipo, clase y concepto), Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida), Clasificador por Tipo de Gasto y Clasificador por Rubros de Ingresos.

En el punto específico que estamos tratando, nos referiremos al Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. En la clasificación por rubros de ingresos se identifican los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y por arrendamiento de bienes, y los que tienen su origen en la disminución de activos. Esta clasificación permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, y la vinculación de los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. La

<sup>1</sup> Sistema de Contabilidad Gubernamental, por sus siglas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

estimación de los ingresos se realiza a nivel de concepto y deberán registrarse en cifras brutas, sin deducciones, representen o no entradas de efectivo.

Es así, y considerando lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la mencionada ley de contabilidad, al señalar que se deberá disponer de la Lista de Cuentas, alineada al Plan de Cuentas, a los clasificadores presupuestarios armonizados y al Catálogo de Bienes, lo anterior, aunado también a que los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que "las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas ..."

Planteado lo anterior, es que estimamos que el municipio al presentar esta modificación a su ley de ingresos municipal, es con la intención de procurar unificar todos los elementos necesarios que le permita contabilizar sus operaciones, para proveer información útil en tiempo y forma, respecto de la administración de sus finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos relacionados con el control, la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido tiene que armonizar su plan de cuentas, el cual constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal razón, quienes integramos esta Comisión Permanente, estimamos regirnos conforme lo dicta el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con todos los lineamientos relativos en el tema, que permitan las actividades de armonización para que el Municipio logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Toda vez que, tal y como lo mandata la ley referida, los gobiernos de las entidades federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesaria a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en los lineamientos que alcance el CONAC<sup>2</sup>.

Al día de hoy, es mediante la legislación y lineamientos en la materia, así como a través del CONAC por el que se emiten las bases, planes y acuerdos establecidos para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales cumplan con las obligaciones que se les impone, específicamente el contemplado en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental; en el entendido, de que los entes públicos de cada nivel de gobierno, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con todas las obligaciones relativas al plan de cuentas, que les permita un mejor control, transparencia y rendición de cuentas.

Planteado todo lo anterior, hemos de advertir, que la solicitud que realiza el Ayuntamiento de modificar su Ley de ingresos para incrementar los ingresos por concepto de aprovechamientos, consideramos que no podemos dilucidar de donde fue obtenido ese recurso excedente, toda vez que no se nos fue proporcionada la

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Armonización Contable. Página electrónica <https://www.conac.gob.mx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

información relacionada para tal efecto, a pesar de que esta comisión tuvo a bien previamente solicitarla al ayuntamiento Chicxulub Pueblo, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna que justifique dicho incremento por lo que no se considera debidamente fundada y motivada dicha iniciativa.

En tales términos, esta comisión legislativa carece de los datos y elementos suficientes que nos permitan dilucidar con seguridad y certeza jurídica sobre la adquisición del incremento en cita, por lo cual se carece de certidumbre en este tema de carácter hacendario.

No obstante lo anterior, estimamos recomendar al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para que de conformidad con todos y cada una de las disposiciones legales planteadas, en caso de así considerarlo, en una siguiente ocasión se ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

**CUARTA.** De acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, no consideramos viable la iniciativa que propone modificar el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que al no haberse presentado la información correspondiente que acredite o justifique el motivo de ese excedente de dinero, no nos permitió profundizar debidamente en el tema.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

ACUERDO

Que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021

**Artículo único.** Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se desecha la iniciativa de reforma al artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, suscrita por las ciudadanas Guadalupe del Rosario Canto Ale, y Verónica del Carmen Córdova Esparza, en ese entonces Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, respectivamente.

Transitorios

Entrada en vigor

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Salvaguarda de derechos

**Artículo segundo.** Se dejan a salvo los derechos de la autoridad municipal para que, si a bien lo considera, presenten las reformas a las que haya lugar a su Ley de Ingresos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en plena observancia al principio de anualidad presupuestaria.

Notificación

**Artículo tercero.** Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para los efectos correspondientes.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo que desecha la iniciativa de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021